



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA  
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2019-00371-00  
ACCIONANTE: Magda Lilian Forero Mendoza  
ACCIONADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

ACCIÓN DE TUTELA  
INCIDENTE DE DESACATO

I. ANTECEDENTES

1. Magda Lilian Forero Mendoza presentó acción de tutela por medio de la cual pretendía la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.
2. Este despacho, mediante fallo del 22 de enero de 2020 ordenó:  
*"En consecuencia, ORDENAR a la Dra. Luz Myriam Tierradentro Cachaya – Subdirectora de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 26 de noviembre de 2019 con radicado No. 2019ER0244493."*
3. El 4 de febrero de 2020 la accionante solicitó que se diera apertura al incidente de desacato (Fls. 1-2).
4. El 10 de febrero de 2020 ingresó el expediente al Despacho (fl. 6).
5. El 10 de febrero de 2020 se requirió a la Dra. Luz Myriam Tierradentro Cachaya – Subdirectora de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación, que diera cumplimiento a la orden impartida en la sentencia emitida el 22 de enero de 2020, según lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
6. El 2 de marzo de 2020 se allegó de manera física el informe al presente incidente.
7. El 31 de marzo de 2020 se requirió nuevamente a la Dra. Luz Myriam Tierradentro Cachaya – Subdirectora de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, o quien hiciera sus veces, que aportara en medio electrónico la repuesta del 2 de marzo de 2020 al requerimiento hecho el 10 de

febrero de 2020, a fin de que se diera cumplimiento a la orden impartida en la sentencia emitida el 22 de enero de 2020.

8. El 1 de abril de 2020 la incidentada aportó nuevamente la respuesta al incidente con la respuesta dada a cada uno de los puntos de la petición de la incidentante.
9. El 2 de abril de 2020 se puso en conocimiento de la respuesta dada por el INPEC a la petición a la incidentante por el término de una hora, ante la cual guardó silencio.

## II. CONSIDERACIONES

En este caso, la sentencia fue proferida el 22 de enero de 2020, la accionante presentó incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo de tutela que fue notificado al buzón de correo electrónico de la entidad hoy incidentada.

Sin embargo, no hay lugar a ordenar apertura de incidente de desacato alguno porque ya fue dada respuesta por el INPEC a la parte incidentante por medio del oficio 2020EE0037440 del 26 de febrero de 2020 por el cual se atendió la petición del 26 de noviembre de 2019, resolviendo todos y cada uno de los puntos.

Así las cosas, se negará la apertura del incidente de desacato formulado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** el incidente de desacato de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito esta decisión a las partes.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** este auto para mayor publicidad en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
Jueza

LMP

Auto No.